

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0124 del 21 de abril de 2016**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.164**, un caudal de 0.0472 L/s, distribuido así: para uso DOMÉSTICO 0.007 L/s, para uso ACUÍCOLA 0.031 L/s y para uso RECREATIVO 0.0092 L/s, caudal a derivar de una Fuente "Sin Nombre", en un sitio de coordenadas X: 075°125'.8", Y: 6°3'7.6 y Z: 1.380, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-14394 del 29 de diciembre de 2022**, este Despacho le requiere al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.164**, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

> Implementar nuevamente y de manera concertada con el propietario del predio donde se ubica la captación, la obra de derivación y control de pequeños caudales recomendada e informar a la Corporación para la respectiva verificación en campo.

> Presentar en un término de treinta (30) días calendario, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, acorde a las actividades desarrolladas en su predio, en el formato F-TA 84 simplificado, el cual puede obtener a través de la ruta https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls, para el periodo 2023-2026, para su respectiva evaluación y aprobación.

"(...)"

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-00762 del 17 de enero de 2023**, el señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, allegó algunos de los requerimientos anteriormente señalados.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 10 de febrero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01111 del 22 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

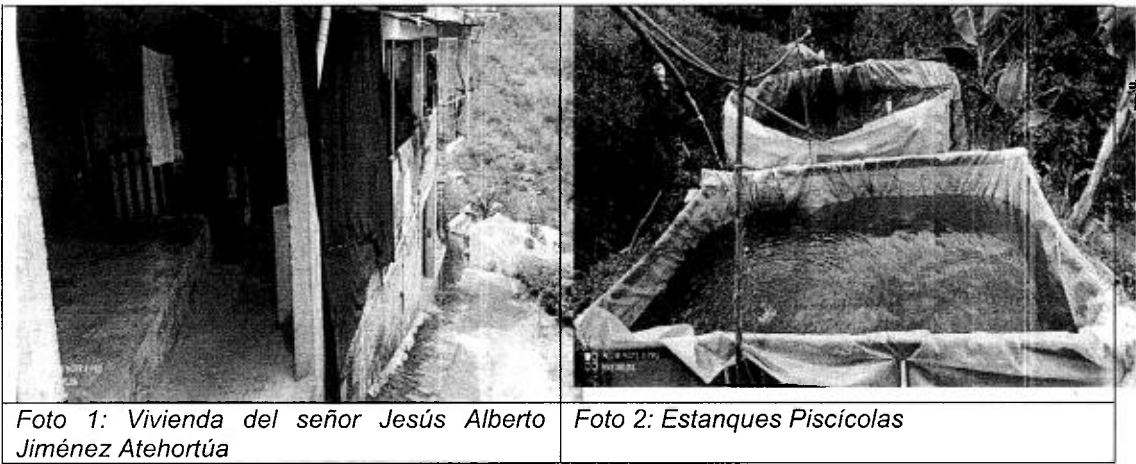
"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio denominado “El Mirador de Cocorná”, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la comunicación de salida N°CS-14394-2022 del 29 de diciembre del 2022, por medio de la cual se le realizan unos requerimientos al señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa y verificación en campo de la información entregada por el usuario con radicado N°CE-00762-2023 del 17 de enero del 2023.

En la visita de control y seguimiento se evidenció lo siguiente:

- El predio denominado El Mirador de Cocorná, se localiza en la vereda Mazotes, del municipio de Cocorná, identificado con PK-PREDIO: 1972001000001300051, con un área aproximada de 2 ha, de propiedad del señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía N°70.382.164, y donde se encuentra una actividad piscícola para autoconsumo y una pequeña piscina de forma circular: El núcleo familiar del señor Jiménez lo conforma 5 personas y es frecuentado de forma regular por otras 15 .
- El señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, cuenta en su predio con tres estanques piscícolas con 1400 peces de cachama y tilapia roja y negra, para su autoconsumo.
1-Estanque rectangular con dimensiones 3.90mts x 2.10mts y 0.80cm de profundidad, con una capacidad de 300 peces
2-Estanque circular de 4x4 de diámetro y 0.80cm de profundidad, con una capacidad de 700 peces.
3-Estanque rectangular de 3.80mts x 2.80mts y 60cm de profundidad, con una capacidad de 400 peces.



- El predio El Mirador de Cocorná, cuenta además con una piscina circular pequeña con una capacidad de 12.000 litros aproximadamente, la cual le realizan mantenimiento cada 8 días y el rebose es conducido por medio de tuberías, al igual que los rebores de los estanques piscícolas a unos 100 metros del predio, a un campo de infiltración.

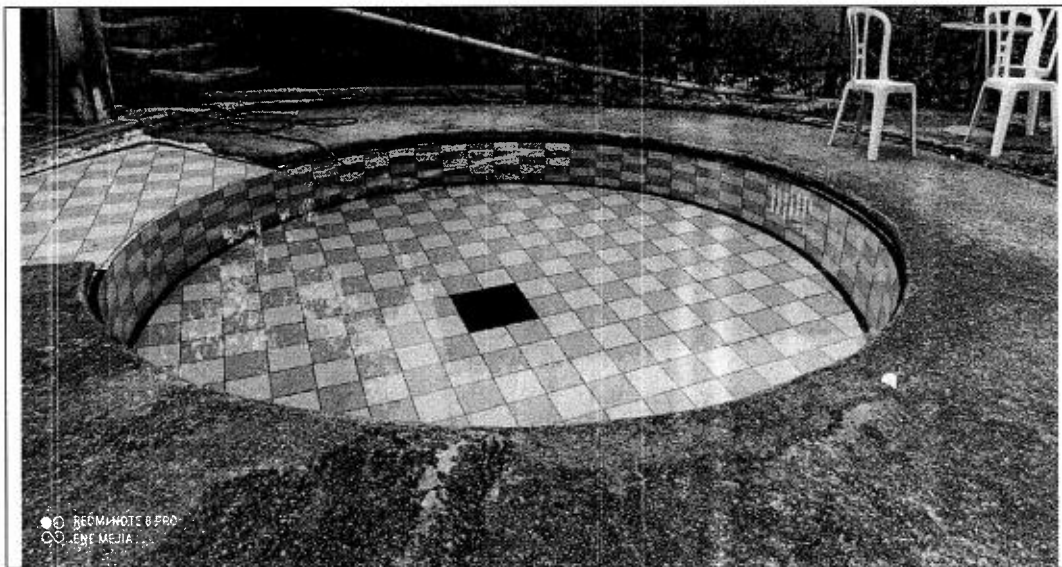


Foto 3: Piscina

- Con relación al tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico generadas en el predio, el señor Jiménez informa que cuenta con pozo séptico en mampostería de 3 compartimientos, no se conoce su capacidad; al cual le realizan mantenimiento aproximadamente cada 2 años. La descarga del pozo séptico se realiza por medio de tubería que se conectan con los reboses de la piscina y los estanques piscícolas, hasta llegar al campo de infiltración localizado a 100 metros aproximadamente de la vivienda.



Foto 4: Sitio donde se encuentra en pozo séptico de la vivienda del señor Jesús Alberto Jiménez

- La captación del recurso hídrico, se realiza de la fuente denominada Alto de La Cruz, localizada a unos 750 metros de su residencia, por medio de una manguera de $\frac{3}{4}$ ", (foto 5) la cual es situada por debajo de las piedras de gran tamaño que se encuentra en la fuente y en la parte superior de la fuente, se localiza un recipiente plástico (foto 6), el cual permite que no se produzca taponamiento por sedimentos y hojarasca en la manguera, de esta forma capta el recurso hídrico que conduce hasta el predio.
En el sitio de captación no se encuentra obra de control y derivación de pequeños caudales, que recomienda la corporación; las razones de esto y que expone el señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa en campo y por medio de la comunicación que entregó en Cornare con radicado N°CE-00762-2023 del 17 de enero del 2023, es que el señor Adolfo Montes (sin más datos) dueño del predio y otras personas no permiten que se capte el recurso hídrico en este punto y se realice obras de captación, de acuerdo a lo informado

Foto 6

- ### AFORO VOLUMÉTRICO

FUNCIONARIO. ENERIED MEJIA VALENCIA

OBSERVACIONES:

- Vigencia desde: F-GJ-78/V.05

acuerdo a lo estipulado por Cornare, ya que la fuente continúa con flujo de agua luego del sitio de la captación, esto se pudo evidenciar el día de la visita.

- El señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, realiza los pagos del cobro de la tasa por uso de acuerdo a lo indicado por la normativa ambiental; el último pago lo realizó el día 13 de enero del 2023, por valor \$37.486. Se adjunta recibo de pago.
- De acuerdo al PUEAA y requerido en la comunicación de salida N°CS-14394-2022 del 29 de diciembre del 2022, es presentado por el señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, indica que realizará la actividad en el primer año de REPONER O INSTALAR METROS LINEALES DE TUBERIA, pues cumplir con otras actividades en el momento no es posible, por la situación que se presenta en el sitio de captación del recurso hídrico que lo abastece. Se adjunta el anexo de la evaluación realizada al PUEAA.
- La vigencia de la concesión de aguas con radicado Resolución N°134-0124-2016 del 21 de abril del 2016, es por 10 años, contados a partir de la notificación, que se realizó el día 26 de abril del 2016.

Verificación de Requerimientos: Comunicación de Salida con radicado N°CS-14394-2022 del 29 de diciembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar nuevamente y de manera concertada con el propietario del predio donde se ubica la captación, la obra de derivación y control de pequeños caudales recomendada e informar a la Corporación para la respectiva verificación en campo			x		No se ha realizado la implementación de la obra, no se ha tenido una concertación con el propietario, las obras instaladas para el control del caudal, han sido retiradas por el dueño del predio y otras personas.
Presentar en un término de treinta (30) días calendario, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, acorde a las actividades desarrolladas en su predio, en el formato F-TA 84 simplificado, el cual puede obtener a través de la ruta https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls , para el periodo 2023-2026, para su respectiva evaluación y aprobación.				x	Es presentado el PUEAA y evaluado, el cual se aprueba, pero se debe realizar otras actividades relacionadas al ahorro y uso eficiente del agua, las cuales las debe reportar y contar con las evidencias de estas, cuando sean requeridas.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El predio denominado El Mirador de Cocorná, se localiza en la vereda Mazotes, del municipio de Cocorná, identificado con PK-PREDIO: 1972001000001300051, con un área aproximada de 2 ha, de propiedad del señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía N°70.382.164.

- El señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, cuenta en su predio con tres estanques piscícolas con 1400 peces de cachama y tilapia roja y negra para su autoconsumo, además con una piscina circular pequeña con una capacidad de 12.000 litros aproximadamente; el rebose de

esta es conducido por medio de tuberías, al igual que los reboses de los estanques piscícolas a unos 100 metros del predio a un campo de infiltración.

- Las aguas residuales de origen doméstico generadas en el predio, son conducidas y tratadas por medio de un pozo séptico en mampostería de 3 compartimientos, al cual le realizan mantenimiento aproximadamente cada 2 años. La descarga del pozo séptico se realiza por medio de tubería que se conectan con los reboses de la piscina y los estanques piscícolas y llevadas a campo de infiltración.
- La captación del recurso hídrico, se realiza de la fuente denominada Alto de La Cruz, localizada a unos 750 metros de su residencia, por medio de una manguera de $\frac{3}{4}$, hasta su predio para abastecer los usos doméstico, piscícola y recreativo.
- En el sitio de captación no ha sido posible la instalación de la obra de control y derivación de pequeños caudales, que recomienda la corporación; las razones de esto y lo expuesto por el señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa en campo, se debe a que el señor Adolfo Montes (sin más datos) dueño del predio y otras personas, no permiten que se capte el recurso hídrico en este punto y él pueda instalar la obra requerida.
- Existe un documento firmado en la Notaria Única de Cocorná del año 2016, en el cual el señor JULIO ADAN MONTES LOPEZ, antiguo propietario del predio, donde autoriza al señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, para que realizara la captación del agua en el punto antes mencionado, además en la misma, se indica que realizó venta del predio y el nuevo dueño tenía conocimiento de la situación, pero en la actualidad las condiciones son diferentes y para que el señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, pueda captar el agua del punto en mención y además cuenta con el trámite ambiental para hacerlo, debe efectuarlo de forma poco visible, evitando así inconvenientes con el actual dueño.
- El aforo volumétrico realizado en una de las conexiones de la manguera de $\frac{3}{4}$, que conduce el agua hasta el predio para las suplir las necesidades del usuario, arrojó un caudal captado por el señor Jesús Alberto Jiménez de 0.411L/s y el caudal otorgado mediante la Resolución N°134-0124-2016 del 21 de abril del 2016, es de 0.0472L/s, por lo cual se estaría captando de más 0.364L/s. Esto teniendo en cuenta que no se cuenta con una obra de control en el punto de captación por la razones mencionadas anteriormente.
- Existen 2 usuarios que captan el recurso hídrico aguas arriba del punto de captación; el señor Carlos Julio Aristizábal Gómez, se encuentra registrado en las bases de datos del Recurso Hídrico RURH y no se encontró información relacionada si cuenta con los permisos respectivos para el uso del agua por parte del señor Albeiro Duque.
- El señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, cumple con los pagos respectivos del cobro de la tasa por uso que realiza Cornare, de acuerdo a lo indicado por la normativa ambiental; el último pago lo realizó el día 13 de enero del 2023, por valor \$37.486. Se adjunta recibo de pago.
- El PUEAA presentado por el señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, se evaluó en el formato establecido, el cual se aprueba, teniendo en cuenta la problemática existen en el punto de captación, pero el usuario deberá implementar otras actividades que estén dentro de su alcance para realizar un uso y ahorro eficiente del recurso hídrico, las cuales deberá reportar cuando se le requiera y contar con los respectivos soportes donde se pueda verificar su compromiso con lo solicitado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: "...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01111 del 22 de febrero de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo 2023-2026, presentado por el señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.164**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo: Deberá implementar otras actividades que estén dentro de su alcance para cumplir con lo establecido en el PUEAA Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, las cuales deberá reportar cuando se le requiera y contar con los respectivos soportes donde se pueda verificar la realización de estas. En caso de requerir asesoría relacionada con este tema, podrá comunicarse con un técnico de la Regional Bosques, para guiarlo en el asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.164**, acudir a la vía jurisdiccional, para que pueda obtener la servidumbre con el actual dueño del predio, y de donde capta el recurso hídrico, para así poder abastecer las necesidades propias de su predio denominado "El Mirador de Cocorná", y de esta forma poder instalar la obra de captación y control requerida por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.164**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 07/03/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Eneried Mejía
Expediente: 051970223999